

A DESPACHO: 9 de febrero 2021. Informando que la parte demandada quien actúa con mediación de apoderado judicial, propuso excepciones de mérito dentro del término legal. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADIACADO: N° 2020-00316-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOAFIN
DEMANDADO: ALDA LUZ BENAVIDES DE CASTRO

Auto de Sustanciación N° 046

Ref. Corre traslado de excepciones de merito

Teniendo en cuenta el anterior informe rendido por la Secretaria de este despacho judicial, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: **TENGASE** al abogado **MANUEL VICENTE GOMEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.527.477 de Popayán, Cauca y T. P. N° 17.792 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ALDA LUZ BENAVIDES DE CASTRO**, dentro del presente asunto en virtud del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

2020-316

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e361e68e5fb99ed0250c56612eb09cd30fb4ef7be82a718c6a97997517c77fe**
Documento generado en 09/02/2021 04:20:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>